



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción LI, recorriendo la subsecuente fracción del artículo 3 de la **Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores**.

- **Con el objeto de armonizar las atribuciones del instituto, en relación a visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casa hogar, albergues, residencia de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, conforme a lo establecido por la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Jorge Arturo Valdés Flores**, de la Fracción Parlamentaria "**Jorge González Torres**" del Partido Verde Ecologista de México

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **07 de Marzo de 2024**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

Fecha de lectura del dictamen: **29 de Agosto de 2025**.

Decreto No. 282

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ARTURO VALDÉS FLORES, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “JORGE GONZÁLEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, EN RELACIÓN A VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CASA HOGAR, ALBERGUES, RESIDENCIA DE DÍA O CUALQUIER CENTRO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CONFORME A LOS ESTABLECIDO POR LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.**

El suscrito **Diputado Jorge Arturo Valdés Flores**, de la Fracción Parlamentaria “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que **se reforma** la fracción LI, recorriéndola a la subsecuente del artículo 3 de la **Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

La **población mundial está envejeciendo**. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) entre 2000 y **2050** la cantidad de personas de **80 años o más** aumentará casi cuatro veces hasta **alcanzar los 395 millones**. Este incremento tiene una relación directa con el número de ancianos que no podrán valerse por sí mismos los cuales, se espera crezcan en la misma proporción.

Gran parte de la población **adulta mayor, necesita o necesitará alguna forma de asistencia** a largo plazo, ya sea en casa, en un asilo o en estadías prolongadas en hospitales debido a enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros, que dificultan el desarrollo de actividades de la vida diaria de manera independiente.

La **familia, juega un papel fundamental** en el cuidado físico del adulto mayor, pues implica múltiples tareas y responsabilidades, así como tiempo y esfuerzo, pero sobre todo en los aspectos emocionales y afectivos.

Aunque lo ideal es que el cuidado se debe realizar en casa de la familia o del adulto mayor, la realidad no siempre es así ¿Cuándo acudir a un asilo o centro de atención para gente mayor? ¿Cuánto cuestan? ¿Qué cuidados y servicios ofrecen?

- La tercera edad en México.

En México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores define como personas adultas mayores a aquellas que cuentan con **60 años o más** de edad.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

La Encuesta Intercensal 2015 publicada por INEGI, muestra que **en México** la población total alcanzó la cifra de 119.5 millones de personas, de las cuales **12.4 millones** pertenecen a este grupo de edad, es decir, **10%.1**

Proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), estiman que el número de adultos mayores (32.4 millones), así como su porcentaje respecto del total de la población (21.5%), se incrementará considerablemente en 2050 (Ver gráfica).



1/ Se excluyó el concepto *No especificado*.

2/ Proyecciones de población

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Encuesta Intercensal 2015 y CONAPO.
Datos de proyecciones. Indicadores demográficos básicos, 2010-2050.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **una de cada tres personas de 60 años o más tiene alguna discapacidad** (31.6%). Por sexo, es mayor la proporción de mujeres (56.3%) que la de hombres (43.7%).

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal 2015

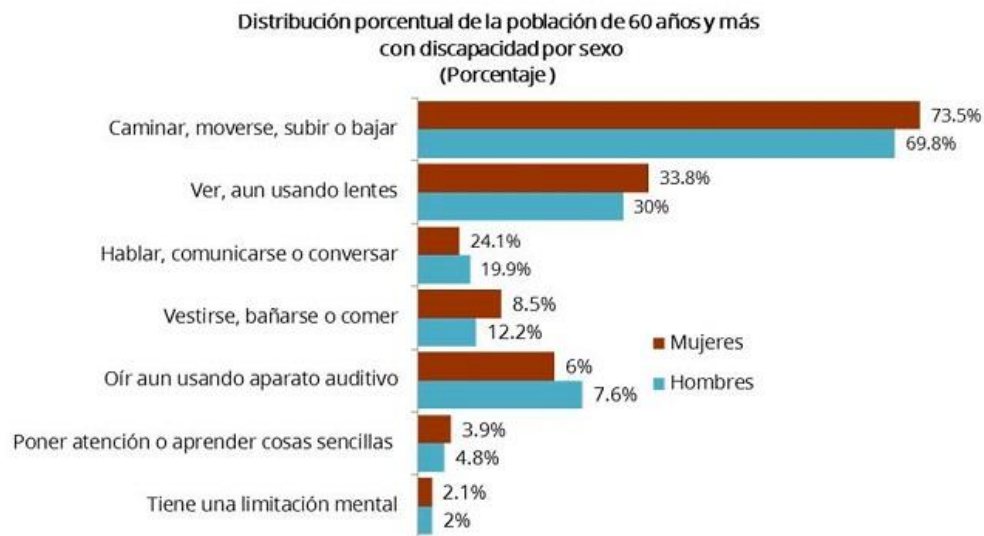


ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

La **discapacidad con mayor proporción es la relacionada a la movilidad** (dificultad para caminar, moverse, subir o bajar) tanto en hombres y mujeres (Ver gráfica).



Fuente: Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas de la Tercera Edad. 2014. INEGI
Nota: la suma de los porcentajes es mayor al 100% debido a que una persona puede tener más de una discapacidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Esta cifra representa 14 % de la población total del país.

Según la Proyección de la población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO, en 2020 el 11.15% del total de la población son personas mayores de 60 años, aproximadamente 14, 192,760, de las cuales 6, 500,453 son hombres y 7, 692,307 son mujeres. La tasa de crecimiento de la población adulta mayor es superior al resto de la población, el número de personas de 60 años y más se incrementará de manera sostenida en los próximos años, alcanzando un aumento de más de 2 millones de personas en ese rango de edad entre 2020 y 2024.

Bvd. Francisco Coss s/n esq. Obregón
Zona Centro. Saltillo, Coahuila. C.P. 25000
contacto@congresocoahuila.gob.mx
(844) 242 1100

www.congresocoahuila.gob.mx



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

Asilos en México.

En **México existen 819 Asilos** y otras residencias para el cuidado del anciano, **85% son del sector privado** y 15% del sector público, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI.

Acorde con el DENUE, **todos los estados de la república cuentan con asilos** y otras residencias, públicos, privados o ambos. No obstante, del total de asilos privados, **64% se encuentran en 9 estados** (Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán).

Para el **ingreso**, es **necesaria una evaluación geriátrica integral** ya sea en una instancia pública (IMSS, ISSSTE, SSA, etc.) o privada. En algunos casos, la valoración médica es realizada por personal médico del asilo.

La Norma 031 SSA3-2012 sobre asistencia social, prestación de **servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad**, tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. Además, la norma detalla la atención médica, rehabilitación, infraestructura, personal y la rehabilitación integral necesaria para la persona adulta mayor.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

En el estado de Coahuila, tenemos la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de género, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a través de:

I. Políticas públicas estatales para la tutela de los derechos de las personas adultas mayores.

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán observar en la planeación y aplicación de las citadas políticas públicas.

III. Las acciones y programas que implemente el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.

Así mismo contamos con una Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, quien en el ámbito de su competencia tendrá por objeto:

- I. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores y las acciones encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, su desarrollo integral y su plena participación en la vida económica, política, cultural y social del Estado.
- II. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de las personas adultas mayores, así como la eliminación de toda forma de discriminación hacia las mismas y la erradicación de la violencia hacia ellas.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

Para efectos de esta ley, se considerarán como personas adultas mayores a las personas de 60 años o más, sin distinción de sexo, credo, origen, situación social, ni de cualquier otra, de ninguna especie.

Es por ello que con el fin de armonizar lo señalado en el artículo 26 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, referente al capítulo tercero LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, en particular CUANDO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, SE HAGA CARGO TOTAL DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR. Citando que deberá:

- I. Proporcionar atención integral.
 - II. Otorgar cuidado para su salud física, emocional y mental.
 - III. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés.
 - IV. Llevar un registro de ingresos y salidas.
 - V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos.
 - VI. Llevar un expediente personal minucioso.
 - VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado.
 - VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.
- (ADICIONADA, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2020) (REFORMADA, P.O. 01 DE DICIEMBRE DE 2017) (ADICIONADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2014)*
- IX. Llevar un registro de las visitas que le hagan los familiares a la persona adulta mayor, en caso de abandono, esta deberá denunciar ante el Ministerio Público para que inicie las investigaciones necesarias y en su caso, se sancione conforme a lo establecido en la legislación penal del estado; así como dar aviso a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia sobre el abandono de la persona adulta mayor, para que ésta inicie un procedimiento para otorgar una pensión alimenticia a las personas adultas mayores abandonados a cargo de los familiares.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta Ley les consagra y deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

Señalando que así mismo y con el propósito de brindar una mejor atención a la persona adulta mayor, el Instituto deberá realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida, debiendo a la vez hacer del conocimiento de las autoridades competentes las anomalías que en su caso se detecten durante las visitas realizadas; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías.

En dicha disposición de la Ley para las personas adultas mayores, faculta al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores el cual deberá *realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida. Así como debiendo a la vez hacer del conocimiento de las autoridades competentes las anomalías que en su caso se detecten durante las visitas realizadas; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías.*

Por lo anterior se pone a consideración adicionar dicha facultad a la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, con el fin de señalarlo en el artículo 3 referente a las atribuciones para el cumplimiento del objetivo.

En virtud de lo anterior, pongo a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

UNICO – Se reforma la fracción LI, recorriéndola a la subsecuente del artículo 3 de la **Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. :

I. a la L.... .

LI. El Instituto deberá realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida, debiendo a la vez hacer del conocimiento de las autoridades competentes las anomalías que en su caso se detecten durante las visitas realizadas; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías.

LII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de marzo del 2024

**DIP. JORGE ARTURO VALDÉS FLORES
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “JORGE GONZALEZ TORRES”
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**